

Borrador de Reglamento del Comité de Disciplina de la Local 1740

A) Aplicabilidad

1- Este reglamento es aplicable a todos los miembros y dirigentes de la unión ILA, LOCAL 1740, AFL-CIO ("LOCAL"), incluyendo, pero sin limitarse a, los miembros del COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA LOCAL 1740 ("COMITÉ").

2- Este reglamento está relacionado con violaciones a la Constitución de la INTERNATIONAL LONGSHOREMEN'S ASSOCIATION ("ILA"), los Estatutos de la Local 1740, así como cualquier otro reglamento interno o cuerpo de normas sin importar su nombre que fuere debidamente establecido o aprobado por la ILA, la LOCAL, sus respectivas Juntas Ejecutivas o la matrícula en asamblea y que esté relacionado a la conducta de sus miembros.

3- Dependiendo del tipo de querrela presentada y/o la magnitud del evento informado, con la autorización de la oficina del Presidente de la Local 1740 ("Presidente"), la querrela puede ser manejada de forma informal. Para ello se designará un oficial examinador que puede ser un delegado y/o cualquier recurso recomendado por el Presidente.

B) Composición de nombramiento del Comité

1- Este Comité de Disciplina estará integrado por un presidente y 6 (seis) miembros, los cuales serán nominados por el Presidente y serán ratificados por la matrícula en asamblea.

2- El Comité tendrá una composición de 7 (siete) miembros.

C) Ámbito de autoridad

1- El Comité tendrá todos los poderes que le sean conferidos por la Junta Ejecutiva mediante este Reglamento.

2- El Comité atenderá toda querrela que comprenda una controversia real, que haya cumplido con los requisitos que aquí se establecen y que fuera traída ante su consideración por cualquier miembro en cumplimiento de la LOCAL.

D) Cuórum

1- El Comité se considerará en función con 5 miembros presentes.

2- Un miembro del Comité se entenderá presente si lo hace por vía telefónica o vídeo conferencia.

E) Procedimientos ante el Comité.

1- El Comité preparará y aprobará un Formulario de Querellas que se tendrá disponible para todos los miembros de la Local 1740, en la oficina de administración. Este formulario se publicará y mantendrá disponible, además, en la página web de la Local.

- 2- El término para presentar una querella ante el Comité será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ocurrencia del suceso. Para efectos de calcular este término, el día de la ocurrencia del evento **no** se cuenta, comenzando a contar al día siguiente como el día número uno (1).
- 3- El formulario de querella será presentado al Secretario de Actas de la Local 1740 o en la secretaría de la Unión, quienes harán constar la fecha de recibo, así como el nombre y la firma de quien lo recibió.
- 4- El Comité vendrá obligado a notificar a la parte contraria, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día en que fuera presentada la querella. Dicha notificación será por escrito a la última dirección conocida del querellado.
- 5- El Comité **no** vendrá obligado a atender querellas, una vez transcurrido el término de noventa (90) días.
- 6- Toda querella que se radique fuera de los términos será desestimada a menos que, a juicio del Comité, medien circunstancias extraordinarias que justifiquen su consideración.
- 7- Por ningún motivo se considerará una querella después de transcurridos noventa (90) días del suceso. El Comité **no** tendrá jurisdicción para atender el asunto.

F) Procedimientos para la adjudicación de la querella.

- 1- Una vez recibido el formulario de querella completado, fechado y firmado, se entrará en el Libro de Querellas y se le asignará un número en el formato: **ILA19-Q-001** [*ILA(año)-Q(querella)-(número consecutivo)*].
- 2- El Comité determinará si la querella fue presentada a tiempo y notificará al querellado a su última dirección conocida en el término de cinco (5) días, con especial atención a la especificidad de los cargos presentados en su contra. El cargo deberá especificar la fecha, el lugar, la hora, los nombres y cualquier otro detalle importante, de ser posible. El cargo también especificará o identificará la norma violentada.
- 3- El Comité hará la determinación de jurisdicción que corresponda, con la expresión de sus fundamentos. (Ej., 1. la Querella fue presentada dentro del término prescrito, por lo cual el Comité podrá asumir jurisdicción sobre este caso o 2. la Querella fue presentada fuera de los términos prescritos, por lo cual el Comité carece de jurisdicción para atenderla en sus méritos)
- 4- Si el Comité mantiene su jurisdicción, al **no** desestimarla por tardía, evaluará sus méritos considerando los siguientes factores:
 - a) Que la naturaleza de la querella esté entre aquellas en el Comité pueda actuar.
 - b) Que la querella haya sido presentada de buena fe, por personas con capacidad para interponerla, por tener conocimiento propio de los hechos y estar actuando en su condición de agraviado o en su capacidad de representante bona fide de los miembros de la LOCAL.
 - c) El Comité estará obligado a escuchar a las partes, investigar y/o citar testigos.
 - d) Las partes tendrán la obligación de suministrar los nombres de los testigos o producir los documentos u otra evidencia. El Comité podrá solicitar a las partes cualquier evidencia que fuera necesaria para evaluar y atender el caso.
 - i) Aquellos testigos que hayan sido citados deberán comparecer en la fecha y lugar notificados, so pena de que los procedimientos continúen sin el beneficio de su comparecencia, se dé por admitidas las alegaciones en su contra, se desestime la acción presentada por éste o se imponga penalidades en la forma de multas.
 - ii) Aquellas partes a quienes el Comité haya solicitado la presentación de evidencia o documentos deberán proveer la misma en la fecha y lugar notificados, so pena de que los procedimientos continúen sin el beneficio de dicha evidencia o documentos, se dé por

admitidas las alegaciones en su contra, se desestime la acción presentada por ésta o se imponga penalidades en la forma de multas.

e) El Comité adjudicará la Querella mediante una determinación de *causa o no causa*.

f) En caso de que el Comité haga una determinación de causa, procederá a presentar los cargos formales contra el querellado, ante la Junta Ejecutiva.

g) La Junta Ejecutiva procederá a notificar al querellado, la fecha, hora y lugar de la vista o audiencia, la cual nunca será antes de cinco (5) días desde su notificación.

h) El Comité presentará sus cargos ante la Junta Ejecutiva de la Local, en su próxima reunión ordinaria o en reunión extraordinaria para este asunto.

5- La Junta Ejecutiva de la Local vendrá obligada a:

1) conceder al acusado un término razonable para preparar su defensa,

2) conceder al acusado una vista o audiencia completa y justa,

3) aquilatar la prueba en contra y a favor del acusado,

4) asegurar un debido proceso al querellado y

5) hacer una determinación razonable de *culpabilidad o no culpabilidad*, con base en la prueba y el expediente.

6- Durante la vista, el acusado podrá examinar y conainterrogar los testigos en su contra, pero **no** así al querellante **no** testigo.

7- La Junta Ejecutiva permitirá la presencia del acusado durante toda la vista, excepto durante la deliberación. La Junta Ejecutiva podrá prohibir presencia personas que **no** sean miembros en cumplimiento de la Local 1740.

8- La determinación final de la Junta Ejecutiva estará basada en la prueba y el expediente.

9- La Junta Establecerá la pena a imponerse al querellado en caso de resultar culpable y eliminará del expediente toda evidencia del proceso en caso de una determinación contraria.

10- El Comité mantendrá los expedientes de los casos con sus procedimientos y decisión final por un término **no** menor de cinco (5) años.

11- Los términos aquí establecidos **no** correrán contra el Comité o la Junta cuando una demora irrazonable sea causada por el querellado.

12- La Unión **no** proveerá transcripciones o grabaciones de la vista, pero permitirá que el acusado las obtenga a su costo. **Puede hacerse una grabación oficial que permitiría prohibir al acusado grabar el procedimiento, pero la Unión debe ofrecer una transcripción de ser requerido.**

G) Términos para adjudicar querellas

1- El Comité deberá tener sus determinaciones de hecho y conclusiones en treinta (30) días calendario.

2- En caso de que el Comité haga una determinación de causa, entregará su informe y recomendaciones a la Junta Ejecutiva de la Local, en un término **no** mayor de cinco (5) días después de emitida su recomendación.

3- Esta recomendación se hará por votación y será por mayoría de los miembros del Comité. El resultado de la votación se hará constar en el informe o la recomendación final.

13- El Comité pedirá a la Junta Ejecutiva la pronta atención sobre sus recomendaciones y fecha para presentar su caso.

14- La Junta Ejecutiva atenderá la querella con prontitud. La vista, de ser necesaria, se llevará a cabo dentro del término de sesenta (60) días desde el recibo de los cargos presentados por el querellante.

5- La determinación final de la Junta Ejecutiva podrá comunicarse por escrito, o verbalmente en la propia reunión o vista.

6- Una vez emitida la determinación final por la Junta Ejecutiva, el Comité hará llegar al querellante y al querellado, a su última dirección conocida, dicha determinación. El término para notificar esta determinación **no** deberá exceder de quince (15) días.

H) Señalamientos

1- La presentación de acusaciones falsas, que sean lesivas a la reputación y el buen nombre de un miembro, empleado o dirigente, así como a la propia Local, se considerará una falta grave y se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes, conforme a lo establecidos en nuestro cuerpo de normas.

2. La creación de las reglas y procedimientos contenidos en este documento tiene el propósito de garantizar un ambiente de trabajo armonioso.

I) Medidas Disciplinarias o Sanciones

1. Cada caso se atenderá en forma individual.

2. De violarse alguna norma se aplicará el procedimiento de disciplina progresiva y ofrecerá a la persona un periodo razonable para corregir la conducta **no** deseada.

3. En caso de una falta grave de cualquier tipo, o una que constituya falta a la fidelidad o confidencialidad a la institución, o que afecte su buen funcionamiento, nombre, prestigio o reputación de la Local, se considerarán las siguientes medidas disciplinarias:

a. Multas

i. La primera infracción por la cual un miembro sea hallado culpable, por la Junta Ejecutiva, conllevará una multa de \$50.

ii. La segunda infracción por la cual un miembro sea hallado culpable, por la Junta Ejecutiva, conllevará una multa de \$100.

iii. Cualquier infracción adicional, conllevará una multa de \$250.

4. Estas multas deberán ser pagadas para preservar su estatus como miembro en cumplimiento. Aquel miembro que sea suspendido o expulsado tendrá que pagar la totalidad de sus deudas previo a su reinstalación.